

Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión del Pleno del día 29 de enero de 1996, que son las siguientes:

**A) Cuota por gastos fijos/cuota de servicio (Ptas./trim.):**

Cuota 1.- Por servicio doméstico .....	1.800
Cuota 2.- Por comercio menor .....	3.360
Cuota 3.- Por comercio mayor e industria menor .....	8.388
Cuota 4.- Por industria mayor .....	16.786

**B) Cuota de consumo/precio del m<sup>3</sup> consumido:**

**Servicio doméstico (Ptas./m<sup>3</sup>):**

De 0 hasta 18 m <sup>3</sup> .....	22
De más 18 hasta 36 m <sup>3</sup> .....	44
De más de 36 hasta 75 m <sup>3</sup> .....	78
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante .....	103

**Servicio industria (ptas/m<sup>3</sup>):**

De 0 hasta 36 m <sup>3</sup> .....	44
De más de 36 hasta 75 m <sup>3</sup> .....	78
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante .....	103

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 27 de marzo de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**5104 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla.**

Examinado el expediente número 44/96 (3C96PP0044), incoado a instancia de la empresa AQUAGEST, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Abanilla con fecha 21 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 6 de julio de 1994, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio de costes de explotación que se aporta, donde se aprecia el aumento experimentado en la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por

100, y demás costes del servicio desde la última aprobación de las tarifas en 1994.

El Ayuntamiento de Abanilla, en sesión del Pleno del día 15 de febrero de 1996, acuerda proponer el incremento de la tarifa en su conjunto, excepto de los derechos de acometida, que no experimentan ninguna variación.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de marzo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abanilla en sesión del Pleno del día 15 de febrero de 1996, que son las siguientes:

**A) Cuota de servicio (Ptas./mes):**

Contador 13 mm. ....	314
Contador 15 mm. ....	471
Contador 20 mm. ....	785
Contador 25 mm. ....	1.099
Contador 30 mm. ....	1.570
Contador 40 mm. ....	3.140

**B) Cuota de consumo (Ptas./m<sup>3</sup>):**

Bloque 1.º: De 0 a 10 m <sup>3</sup> /trim. ....	72
Bloque 2.º: De 11 a 35 m <sup>3</sup> /trim. ....	83
Bloque 3.º: De 36 a 50 m <sup>3</sup> /trim. ....	101
Bloque 4.º: De 51 a 75 m <sup>3</sup> /trim. ....	135
Bloque 5.º: Más de 75 m <sup>3</sup> /trim. ....	180
Industriales .....	113

**C) Acometidas a la red de agua potable (Ptas.):**  
8.000.

**D) Cconservación de acometidas y contadores (Ptas./trim./abon.): 168.**

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 27 de marzo de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

**5100 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.**

Examinado el expediente número 59/96 (3C96PP0059), incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en fecha 8 de marzo de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 29 de julio de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, como salarios, materiales, energía, etc., y especialmente la subida de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión del Pleno del día 21 de diciembre de 1995, propone el incremento de la tarifa vigente en su conjunto, excepto la tarifa social y acometidas, que no experimentan ninguna variación.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de marzo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión del Pleno del día 21 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

a) Consumo mínimo mensual: 11.5 m<sup>3</sup>, a 62 Ptas./m<sup>3</sup>

b) Excesos de consumo:

- Para uso doméstico ..... 81 Ptas./m<sup>3</sup>.
- Para uso no doméstico .... 86 Ptas./m<sup>3</sup>

c) Mantenimiento de contador: cuota fija trimestral/ abonado: 126 Ptas.

d) Acometidas: 2.000 Ptas./unidad

Los pensionistas que no superen el salario mínimo interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación en las tarifas del 50%.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 27 de marzo de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

**5099 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.**

Examinado el expediente número 30/96 (3C96PP0030), incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco en fecha 8 de febrero de 1996, en solicitud de autoriza-